



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección física y electrónica del acreedor hipotecario y requiere al demandante

Ténganse como dirección del acreedor hipotecario JESÚS ARQUÍMEDES ALZATE JARAMILLO, la correspondiente a la calle 40 nro.44-27, apartamento 111, Horizonte de la Católica, Rionegro, Antioquia.

Igualmente, teniendo en cuenta la manifestación que bajo juramento hace el apoderado de la parte demandante (archivo 13), se tiene como dirección electrónica del acreedor hipotecario jara364@gmail.com

La parte demandante podrá adelantar el trámite de la notificación del señor ALZATE JARAMILLO del auto mediante el cual se ordenó su citación al proceso (el mandamiento de pago), **(a)** siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de que realice la citación en la dirección física aportada, o **(b)** siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de que realice el trámite en la dirección electrónica.

En este último caso, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: *(i)* copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, *(ii)* en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, *(iii)* en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el

término para que el acreedor hipotecario presente la demanda correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) *junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0acd8bb41a032e15553953d20d595c72c4424415d5f68b94ec96e281c38fbb**
Documento generado en 03/11/2020 12:33:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>